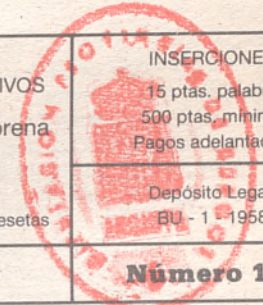




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Miércoles 29 de julio	Número 170



Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, instado por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Alfredo Ortega Micieces, se ha acordado la celebración de la tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, para el próximo día 30 de septiembre, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con 20 días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

«Mitad indivisa de piso sito en Burgos; Diego Luis de San Vitores, 14, haciendo esquina a calle Mateo Cerezo, superficie construida de 90 m.². Valorado en cinco millones de pesetas».

Dado en Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4655.—3.330,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución dictada con esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 15 de 1987, sobre estafa contra Tomás Gaspar del Val Delgado, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se notifique al penado que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme, requiriéndole para que en el término de diez días haga efectivo en este Juzgado el importe de indemnización que asciende a la cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco pesetas (3.185 pesetas), o remita su importe, asimismo, deberá indicar el nuevo domicilio para el cumplimiento del arresto menor que como pena le ha sido impuesta, y al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado penado lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente comuniquen su domicilio actual.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Tomás Gaspar del Val Delgado, expido la presente en Burgos, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 848/87, se ha dictado senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 848/87, a virtud de D. P. número 30/87, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicado Gerardo de Diego Corona, mayor de edad, y vecino de Burgos, calle Diego Lainez, núm. 20, 2.º; contra José Antonio Palacios Hernández, mayor de edad, soltero, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a José Antonio Palacios Hernández, de la falta de contra la propiedad que en este juicio se le imputa declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Antonio Palacios Hernández, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Foy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49-87, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a once de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa; Juez sustituto del Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 49 del año 1987, por denuncia dimanante de diligencias previas número 728-86 procedentes del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra Alfredo Garachana Díez, mayor de edad, casado, empleado, y en la actualidad en ignorado paradero, y contra Gregorio Mediavilla Martín, mayor de edad, soltero y vecino de Miranda de Ebro, sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alfredo Garachana Díez y a Gregorio Mediavilla Martín, de la falta que en este juicio se les imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación en forma legal a Alfredo Garachana Díez, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero.

En Miranda de Ebro, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabria García.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, civil 246 de 1980, a instancia de Central Burgalesa de Crédito, Entidad Financiera, S.A., representada por el Procurador Sr. Oriza Pérez, contra don Feliciano Niño Tijero y otro, representados por el Procurador

Sr. Paniagua Caveda, y contra Moncace, S.C.L., declarada en rebeldía, ha acordado se notifique a la demandada, cuyo paradero se ignora, el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en dichos autos que a continuación se inserta:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por mí, Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los autos del juicio n.º 246 de 1980, de los de este Juzgado, en el que han intervenido como partes, de una, y en concepto de demandante, la compañía mercantil Central Burgalesa de Crédito, Entidad Financiera, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Oriza Pérez, y defendida por el Letrado don Miguel Angel Manzano, y de otra, y en concepto de demandados la compañía mercantil Moncace, S.C.L., declarada en rebeldía, contra don Feliciano Niño Tijero y don Pedro García Revenga, estos últimos representados por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, y defendidos por el Abogado don Euriquio Delcura Antón.

Fallo: Que, declarando como declarado no haber lugar a las causas de nulidad invocadas por el Procurador de los demandados en la representación que ostenta, y estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador don Fernando Oriza Pérez, en la que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada, hasta hacer completo pago a la Cía. Mercantil Central Burgalesa de Crédito, Entidad Financiera, S.A., de la cantidad de ciento setenta y tres mil cincuenta y cuatro pesetas de principal, más sus intereses legales; y condenar y condeno solidariamente a la Cía. Mercantil Moncace, S.C.L., en situación procesal de rebeldía, y a don Feliciano Niño Tijero, y don Pedro García Revenga, comparecidos en autos, a estar y pasar por esta declaración, y a cumplirla, así como a abonar las costas procesales. Comuníquese en legal forma a los interesados que esta sentencia devendrá firme, si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — A. Picón Palacio. — Rubricado».

Y para que tenga lugar la notificación a la demandada rebelde Moncace, S.C.L., cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, y que el último

fue en esta Villa, en su calle de José M.ª Redondo, número 8, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

4731.—7.990,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

D.ª María Eugenia Cacho Moreno, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro y su partido.

Certifico: Que por esta Junta Electoral de Zona se ha celebrado sesión en el día de hoy, de la que se ha levantado acta del tenor literal siguiente:

Acta de proclamación. — Miranda de Ebro, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Siendo la hora señalada, se procede a la reunión de esta Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro, a fin de proceder a la elección de los tres diputados provinciales asignados a este partido judicial, con asistencia del Presidente en la misma, don José Luis Gil Ibáñez, y de los Vocales don Esteban Martínez Ruiz, don Lucio Barquín Ortiz del Río y don José Ignacio Lorenzo Urruchi, y de mí, la Secretario, María Eugenia Cacho Moreno.

Abierto el acto, por la Sra. Secretario se procede a dar cuenta que una vez practicado el cómputo de los votos obtenidos por las candidaturas que hayan obtenido algún puesto de concejal en las pasadas elecciones locales del día diez de junio, la asignación de los tres puestos de diputados correspondientes a este partido judicial, se distribuye:

— Partido Socialista Obrero Español, 2.

— Federación de Partidos de Alianza Popular, 1.

Igualmente se da cuenta de las listas presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley Orgánica 5/85:

1. Partido Socialista Obrero Español, candidatos: Fernando Campo Crespo y Miguel Angel Adrián Gutiérrez.

2. Federación de Partidos de Alianza Popular, lista 1.ª: D.ª Iciar Sáenz de Buruaga Zapirain; lista 2.ª: D. Eli Somalo Fernández.

Acto seguido se procede a la votación por separado entre los concejales asistentes de cada una de las candidaturas, en observancia de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica del Régimen electoral general, con el siguiente resultado:

Lista única del Partido Socialista Obrero Español. Votos emitidos 10. Votos válidos: 10. Votos obtenidos por la candidatura presentada: 10.

Listas presentadas por la Federación de Partidos de Alianza Popular. Votos emitidos: 27. Votos válidos: 27. Votos obtenidos por la lista número 1: 14. Votos obtenidos por la lista número 2: 13.

A la vista de los resultados reseñados, se proclaman como Diputados Provinciales electos por este Partido Judicial:

Por el Partido Socialista Obrero Español:

Titulares: Fernando Campo Crespo y Miguel Angel Adrián Gutiérrez.

Suplentes: José María Egorola Requejo, Luciano Agustín Domingo Maté y Julio César Bernal Arnáiz.

Por la Federación de Partidos de Alianza Popular:

Titular: Iciar Sáenz de Buruaga Zapiain.

Suplentes: Antonio García Pereda, José Luis Fernández Granda y Agustín Carlos Marina Meneses.

Terminado el acto, por esta Junta Electoral, se acuerda la elaboración de las correspondientes credenciales a los diputados electos y remisión del correspondiente testimonio de la presente acta a la Junta Electoral provincial de Burgos y Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a fin de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial».

Con lo que se dio por terminada la presente sesión, levantándose ésta, que leída y hallada conforme, firman los asistentes, doy fe.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste, y a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Miranda de Ebro, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria de la Junta Electoral, María Eugenia Cacho Moreno.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución n.º 112 y 113/86, seguidos a

instancia del Fondo de Garantía Salarial contra la empresa Urisa, S.A., en reclamación de 13.017.780 pesetas de principal y otras 2.210.000 pesetas de gastos provisionalmente calculados, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien, propiedad de la deudora, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Urbana, conjunto edificado en Horna, Ayuntamiento de Villarcayo, de Merindad de Castilla la Vieja, en el lugar conocido por El Ventorro, al sitio de «Picón», inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo (Burgos), con el número 6.907, libro 31, tomo 1.772, antes 20.376, de Castilla La Vieja; hoy tomo 1.148, superficie de terreno: 15.399 metros cuadrados, valorado en 87.000.000 de pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan a continuación:

1.ª subasta: Veintidós de septiembre y hora de las 12,15.

2.ª subasta: Trece de octubre y hora de las 12,15.

3.ª subasta: Tres de noviembre y hora de las 12,15.

Las condiciones de las mismas son:

1.º Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor del tipo de la subasta; desde su anuncio hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la misma o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, cuenta número 94.2 que esta Magistratura tiene abierta.

2.º La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.º En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha indicada, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cu-

bran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.º No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la L. E. C.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

4697.—4.800,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación y citación

En autos n.º 291/87, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Gumersindo Díez Fernández, contra Construcciones y Sistemas Especiales, S.A., sobre incidente de no readmisión, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, la siguiente:

«Providencia, Magistrado, Sr. Jiménez Fernández. — En Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión. Cítese a las partes de comparecencia ante esta Magistratura para el próximo día treinta de julio a las 12 horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los actos de conciliación y juicio en su caso. Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora. — Lo mandó y firma S. S.ª. — Doy fe. — Ante mí. — Fdo. — R. A. Jiménez Fernández. — F. I. Domínguez Herrero».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Construcciones y Sistemas Especiales, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Camino de la Tejera, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4732.—4.028,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A.» (DAPSA), con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa citada anteriormente, suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, el día 30 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 29 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de junio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la Empresa «Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A.», para 1987-1988

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo, ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A. (en lo sucesivo DAPSA) y la representación de los trabajadores de la misma, integrados por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de DAPSA, sito en calle Alcalde Martín Cobos, s/n., Burgos, encuadrado en actividades siderometalúrgicas (industria Auxiliar del Automóvil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha Compañía.

Art. 3.º — *Denuncia.* — Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo, regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en DAPSA, mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Diplomados Universitarios, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales, quedando excluido expresamente el personal de alta dirección afectado por el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

Art. 6.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987 y tendrá una duración de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1988.

Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo con lo recogido en los artículos correspondientes.

Art. 7.º — *«Ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Condiciones pactadas.* — Las condiciones acordadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de

su aplicación práctica, será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º — *Facultad de la dirección de la Empresa.* — La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas.* — Las tablas resultantes en el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos fijos y variables, se adjuntarán en el anexo 1 del presente Convenio. Estas tablas corresponden desde el Peón especialista al Oficial 1.º en taller, y desde el personal subalterno hasta el Oficial de 1.º, tanto en técnicos como administrativos en oficinas.

El importe de las mismas son brutas, de forma que sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I.R.P.F. y cualquier otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

Art. 11. — *Aumento salarial.* — Para 1987 será proporcional, siendo el 7 por 100 para todo el personal de la Empresa, aplicándose sobre todos los conceptos salariales, excepto para los incentivos variables cuyos valores a aplicar quedan reflejados en la tabla de incentivos, anexo 2.

Para 1988 será proporcional, siendo el aumento el I.P.C. que fije el Gobierno a principio de año, más un punto.

Si en 1987 la actividad media de la fábrica supera el 115 de actividad, para 1988 se estudiará la posibilidad de pasar a retribución complementaria parte de la prima por incentivos.

Art. 12. — *Revisión salarial.*

Año 1987. — Se revisarán los salarios, siempre que el IPC marque el Gobierno al final del año, sea superior al 7 por 100 pactado, abonándose la diferencia existente entre aquél y este % ya convenido, siendo con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987.

Año 1988. — La revisión de los salarios se efectuará siempre que el IPC que señale el Gobierno al 31-12-88, sea superior al porcentaje aplicado a primeros del año 1988, abonándose la diferencia existente entre aquél y éste.

Estas diferencias serán abonadas dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 13. — *Paga de vacaciones para trabajadores con incentivo variable.* — La paga de vacaciones para el personal con incentivo variable, se abonará de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda) más retribución complementaria por 30 días, más la media de incentivos obtenidos en los meses de abril, mayo y junio, más 1.605 pesetas de plus de absentismo.

Ejemplo para obtener la media de incentivos:

Un trabajador que obtiene los siguientes incentivos (se excluyen los correspondientes a horas extraordinarias:

Abril, 15.000 pesetas; mayo, 12.500 pesetas, y junio, 19.600 pesetas = 47.100 pesetas : 91 = 517,58 × 30 = 15.527 pesetas.

Este ejemplo es válido para el cálculo de los incentivos de las pagas extraordinarias.

Art. 14. — *Paga de vacaciones para el resto de los trabajadores.* — La paga de vacaciones será de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda) más retribución complementaria por 30 días más incentivo fijo más 1.605 pesetas de plus de absentismo.

Art. 15. — *De vencimiento periódico superior al mes gratificaciones extraordinarias.* — Con carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de julio, Navidad y Primavera.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad para el personal con incentivo variable se abonará de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda) más retribución complementaria por 30 días más la media de incentivos obtenidos en los meses de abril, mayo y junio para la extraordinaria de julio y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad, más 1.605 pesetas por plus de absentismo.

El resto del personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta de, salario base, más retribución complementaria más antigüedad al que corresponde más 1.605 pesetas por plus de absentismo, más incentivo fijo.

La paga de primavera que será igual para todos los trabajadores de la empresa sin distinción de categorías, tendrá un importe bruto para 1987 de 10.000 pesetas y de 20.000 pesetas para 1988.

La paga de julio se percibirá antes del día 20 de este mes y la de Navidad antes del día 20 del mes de diciembre, la paga de primavera se percibirá en la tercera semana de abril.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas en el caso de las pagas de julio y Navidad por semestres naturales del año en que se otorgan, y la paga de Primavera se prorrateará de enero a diciembre del año en que se devengue, deduciéndose de la liquidación la parte correspondiente caso de que el trabajador cause baja antes de cumplir un año de permanencia en la empresa.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias que se realicen serán trabajadas a prima por el personal a incentivo variable, cobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, calculándose esta según la fórmula siguiente:

Para el personal a incentivo variable:

$$H. \text{ extra} = \frac{(\text{S. B.} + \text{antigüedad al } 2,5 \% + \text{R. comple.}) \times 425}{1.826 \text{ horas } 27 \text{ minutos}} \times 75 \%$$

Para el personal de salario fijo:

$$H. \text{ extra} = \frac{(\text{S. B.} + \text{antigüedad al } 2,5 \% + \text{R. comple.} + \text{I. F.}) \times 425}{1.826 \text{ horas } 27 \text{ minutos}} \times 75 \%$$

Para 1988 el cálculo de las horas extras se realizará de acuerdo con la fórmula arriba indicada, con los valores actualizados y las horas pactadas para dicho año.

No percibirán remuneración por horas extras las categorías de: Oficial administrativo de 1.ª y 2.ª, Programador, Técnicos de Organización de 1.ª y 2.ª, Encargados, Maestros de Talleres, así como los responsables de Departamento.

Art. 17. — *Antigüedad.* — Se establecen quinquenios al 5 por 100 sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio, y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha es posterior al 30 de junio.

Art. 18. — *Nocturnidad.* — Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial, consistente en el 25 por 100 del salario base por los días que trabaje de noche.

El horario de trabajo para el personal que trabaje de noche será de 9,45 a 6 de la mañana, debiendo realizar en cómputo anual las mismas horas que el resto de la plantilla, teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

Art. 19. — *Plus de mando y absentismo.* — El plus de mando para 1987 queda fijado en 178 pesetas día, percibiéndole los trabajadores que desarrollan las funciones de Jefe de Equipo y Encargado.

Para 1988 se incrementará el IPC + un punto.

Este plus se pagará mensualmente durante once mensualidades (no se percibe en las pagas extraordinarias ni en la de vacaciones).

El plus de absentismo se fija para 1987 en 1.605 pesetas y para 1988 se incrementará el IPC + un punto.

Este plus se pagará (al que corresponda) por catorce pagas.

Percibirán el plus de absentismo los trabajadores que no sobrepasen el 2,5 por 100 de absentismo mes, considerando como causas de absentismo las siguientes:

a) Bajas, I.L.T. por enfermedad, maternidad o accidente desde el momento en que el trabajador deje de asistir al trabajo.

Art. 20. — *Dietas y kilometraje.* — Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamiento del trabajador por motivos de empresa.

Si por necesidades del servicio el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará a 18, pesetas por kilómetro realizado.

CAPITULO III

Calendario y horario de trabajo

Art. 21. — *Jornada.* — La jornada durante 1987 será de 1826 horas 27 minutos de trabajo efectivo para todos los trabajadores de DAPSA, de acuerdo con los calendarios laborales aprobados por el Comité de Empresa y la representación de la misma.

Los horarios de trabajo para los distintos calendarios, serán los que se fijan en los mismos y que figuran anexos a este Convenio Colectivo.

Para el año 1988 la jornada será de 1.810 horas.

El personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo (15 minutos) se considera como de trabajo efectivo.

Art. 22. — *Horas extraordinarias.* — Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Ley vigente en esta materia.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se realizará un contrato fijo de entre el personal eventual contratado, por cada 2.500 horas extraordinarias que se realicen tanto en 1987 como en 1988.

Art. 23. — *Vacaciones.* — Todo el personal de fábrica disfrutará de 30 días naturales de vacaciones según los calendarios anexos.

El personal de las secciones de mantenimiento y utillaje disfrutarán las vacaciones conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de todo el personal (agosto), se avisará al personal afectado con dos meses de antelación.

Para los trabajadores que no les corresponda la totalidad de las vacaciones, éstas se computarán o prorratearán considerando el año natural de 1.º de agosto a 31 de julio del año siguiente.

Si un trabajador inicia las vacaciones pactadas en calendario laboral, en situación de I.L.T., dicho trabajador tendrá derecho a disfrutar de los días de vacaciones que haya permanecido en esta situación durante el período vacacional.

Estos días serán disfrutados dentro del año, y en las fechas que ambas partes acuerden, a contar desde un lunes.

En el caso de que la I.L.T. se produzca dentro del período de vacaciones pactado en calendario laboral, estas correrán sin derecho a disfrutar de los días que haya estado en situación de I.L.T. durante dicho período vacacional.

CAPITULO IV

Tiempos de trabajo y primas a la producción

Art. 24. — *Determinación de tiempos de trabajo.*

1.1. *Comprende tres etapas:*

- Determinación del método estandar, perfectamente descrito en la hoja de cronometraje e instrucciones correspondiente.
- Toma de datos en el puesto de trabajo.
- Análisis del cronometraje y determinación del tiempo de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigibles.

1.2. *Valoración de actividad:* En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1.3. *Producción exigible:* Es el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1.4. *Modificación de tiempos y adaptación:* Los tiempos establecidos como definitivos, no podrán ser modificados siempre y cuando no exista una mejora técnica o un cambio de método.

En caso de modificación del método de trabajo o mejora técnica, se dará al productor el tiempo de adaptación que considere necesario el Dpt.º de Métodos y Tiempos.

1.5. *Disponibilidad de la documentación:* Los análisis de puestos de trabajo, y los cronometrajes se considerarán documentación confidenciales de la empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos.

Sin embargo, tales documentos estarán a disposición para consulta en dicha Sección, del operario afectado y del Comité de Empresa, cuando sea necesario.

Art. 25. — *Sistema de primas de producción.*

1. *Actividades:* A efectos de la prima se considerará:

Actividad óptima = 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

Actividad 100 = Corresponde a la producción exigible definida en el punto 1-3.

2. *Generalidades:* La prima se devenga por jornada de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado, la actividad promedio lograda en cada jornada.

Los valores a aplicar por la actividad obtenida figuran en la tabla anexa a este Convenio.

3. a) *Operaciones a control:* Son las que tienen un tiempo establecido por el Departamento de Métodos y Tiempos.

b) *Operaciones a no control:* Son las que no tienen tiempo establecido por el Departamento de métodos y tiempos.

Si en cualquier trabajo se produce una anomalía que modifique sustancialmente las condiciones del método de trabajo, se efectuará una estimación de tiempo por parte del Departamento de Métodos y

Tiempos, que se aplicará durante el tiempo que perdure la anomalía y quedando en actividad el estudio de tiempos registrado anteriormente.

4. *Casos especiales y otros puntos:*

a) *Paros.* — Sea cual fuera su causa se remunerará considerando actividad 100.

b) *Operaciones a no control:* Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior, siempre que se alcance una actividad del 80 por 100 de la estimada por el Departamento de Métodos y Tiempos a efectos de cálculo de los costes.

c) *Material defectuoso imputable al productor:* Si por negligencia de algún productor, no se obtiene la calidad imputada por el Dpt.º de C.C., éste recuperará el material dentro del último fichaje que hubiera hecho en ese trabajo, caso de que no se detecte la anomalía una vez terminado el proceso, el productor causante recuperará el material con prima cero.

d) *Control de piezas:* Si el control de producción demuestra, que un productor realizó en cualquier orden o fase de fabricación, menos piezas que las anotadas por el operario en un boletín de trabajo, se descontarán las mismas para confeccionar el cálculo de la prima.

Caso de repetirse éste tipo de acciones por parte de un productor, se aplicará la legislación vigente en materia de sanciones.

Al realizar el descuento, no se considerarán las piezas recogidas por el Dto.º de C.C. para su inspección, ni las defectuosas imputables a defectos de máquina o utillaje.

e) Todos los productores que soliciten el método de trabajo a su encargado, les será explicado por éste.

f) Los incentivos obtenidos por los productores en cada jornada de trabajo, serán entregados a los mismos con una demora máxima de dos días laborables, siempre y cuando no existan causas justificadas que lo impida.

g) La Comisión Paritaria, si el trabajador lo solicita, podrá presenciar los cronometrajes efectuados a los trabajadores, en caso de que el trabajador no considere satisfactoria la contestación a su reclamación.

h) Una vez revisada una reclamación por el Departamento de Métodos y Tiempos, ésta será devuelta con la contestación al trabajador en un plazo máximo de 48 horas.

i) Los productores antes de realizar cualquier reclamación deberán constatar cuidadosamente la anomalía existente en el cronometraje.

Caso de que un productor concreto se le demuestre suficiente número de veces lo injustificable de sus reclamaciones, tanto el Comité de trabajadores como la Empresa, se reserva el derecho de no responder futuras reclamaciones y atenderse únicamente a la legislación vigente en materia de cronometrajes.

j) Como todo el personal sabe, la actividad mínima exigible es de 100 puntos, lo que ha de tenerse muy en cuenta para no tener necesidad de aplicar las sanciones que por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo contempla la Legislación vigente.

Art. 26. — *Reclamación sobre tiempos de trabajo, Comisión Paritaria.*

1. — *Objetivo.* — Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida), cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

2. — *Composición y nombramiento.* — La Comisión Paritaria quedará compuesta por cuatro personas: dos vocales sociales, nombrados por el Comité de Empresa, y otros dos vocales técnicos, nombrados por la Dirección de la Empresa.

3. — *Actuación.* — El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resuelta por los mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos, entregarán a los vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los vocales sociales se reunirán con los vocales técnicos para los análisis de la reclamación recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria será anotado en la hoja de reclamación correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de no acuerdo, la Comisión Paritaria expondrá el asunto al Director de Fábrica y al Director del Departamento Social, quienes tratarán de lograrlo. En caso negativo, la parte Social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

Art. 27. — *Incentivo producción prima indirecta.* — Al personal de fábrica no sujeto a incentivo directo de producción, se le abonará este concepto de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El 60 por 100 de las horas trabajadas en el mes por el productor, se multiplicará por el valor medio hora obtenido por los productores a prima directa.

b) El 40 por 100 de horas restantes, se pagarán, considerando una actividad de producción que será la media obtenida por el personal a prima directa en el mismo periodo de tiempo.

Este último concepto podrá ser modificado por valoración subjetiva del Jefe de Departamento o responsable inmediato superior, desde 0 al 130 de su cuantía.

Ejemplo: Un trabajador que en el mes ha realizado 184 horas, y siendo la actividad media de la fábrica del 115, y el precio medio hora de 114,43 pesetas, habiéndole concedido su superior una actividad del 120.

184 horas × 0,60 = 110,40 horas × 114,43 pesetas = 12.633,07
 184 horas × 0,40 = 73,60 horas × 113,00 pesetas = 8.316,80
 Actividad concedida 120 8.316 × 20 % = 1.663,36
 Total prima a cobrar 22.613,23

CAPITULO V
Varios

Art. 28. — *Complemento por accidente grave.* — En caso de accidente desde el primer día de baja, se abonará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria y prima del mes anterior.

También se abonará el 100 por 100 desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en la fábrica, excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas y los accidentes que se produzcan itinerari.

Art. 29. — *Bajas por enfermedad.* — Los tres primeros días de baja se cobrará al 50 por 100, el cuarto día hasta el veinte día inclusive el 60 por 100, el veintidós días hasta el treinta inclusive el 75 por 100 y el 100 por 100 desde el 31 día, siempre que esta enfermedad sea prolongada, requiriéndose si se considera oportuno la opinión de un facultativo o a la inspección de la S.S., para que constaten si es procedente la situación de I.L.T.

La maternidad queda excluida, dándole el tratamiento que legalmente está establecido.

Art. 30. — *Fondo de bajas por enfermedad y accidente.* — Este fondo estará formado por 150.000 pesetas en el año 1987, para el año 1988 este fondo se incrementará en el % de I.P.C. que se suban los salarios, más los que pueda corresponder por aumento de la plantilla.

Se seguirán las siguientes normas para su aplicación:

a) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Empresa.

b) En el supuesto de que no se utilice el presupuesto total, de este fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

c) *Enfermedad común,* a partir del día 7 de baja se abonará un suplemento de 400 pesetas por día a todos los trabajadores de DAPSA, hasta el día 20 inclusive, si todavía el trabajador afectado siguiera sin incorporarse al trabajo, a partir del día 21 este suplemento será de 225 pesetas hasta el día 30.

d) En accidentes y enfermedades profesionales no graves, se abonará a partir del día 7 la cantidad de 225 pesetas día.

e) La maternidad queda excluida.

f) Este Comité se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

g) Estos suplementos empezarán a abonarse con efecto 1-5-87.

h) En ningún caso el productor, como consecuencia del complemento que recoge este artículo, podrá percibir en su conjunto un salario mes superior al del mes anterior a la baja.

Art. 31. — *Seguro de vida y accidente.* — Se establece un Seguro Colectivo para todos los trabajadores de la Empresa.

La Empresa correrá con los costos correspondientes que supone las Pólizas de los Seguros que se contratan y que son:

Riesgos	Vigor Póliza	Capital por persona Pesetas
— Fallecimiento por enfermedad	1-1-87 al 31-12-88	1.000.000
— Fallecimiento por accidente	1-1-87 al 31-12-88	2.000.000
— Fallecimiento por accidente circulación	1-1-87 al 31-12-88	3.000.000
— Invalidez absoluta y permanente	1-1-87 al 31-12-88	1.000.000
— Invalidez profesional (considerándose ésta la que dicte la Comisión Técnica de evaluación de invalideces como incapacidad para la profesión habitual)	1-5-87 al 31-12-88	1.000.000

Art. 32. — *Permisos y licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio, si éstos fueran durante las vacaciones no interrumpirán las mismas.

B) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijos.

C) 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos). Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en los casos de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

El plazo será de 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, abuelos políticos y nietos, si el desplazamiento supera los 150 kilómetros.

D) 3 horas para asistencia al entierro de tios carnales y políticos, si se produce en la capital, y 5 horas si fuese en la provincia o fuera de ella.

E) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

F) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Las trabajadoras por lactancia de hijo menor de 9 meses, podrán tener una hora de ausencia, que puede dividirse en dos fracciones o sustituirla por reducción de la jornada normal en media hora.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo, algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

I) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos (incluidos políticos).

J) 1 día por traslado del domicilio habitual.

K) Quien por razones de una citación judicial deba asistir a un juicio o pleito, y es parte interesada en el mismo, el tiempo que emplee para dicha función será por su cuenta, sin derecho a remuneración alguna.

El trabajador, por el tiempo que disfrute en los permisos y licencias que recoge éste artículo, no cobrará prima de producción, excepto el punto F/ que se pagará la media del mes anterior.

Art. 33. — *Ropa de trabajo.* — La Empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetilla al año.

Al personal que por el trabajo que realiza lo requiera, tendrá derecho a un par de botas de seguridad al año.

En las secciones de soldadura, y otros trabajos que lo requieran, se proveerá a los trabajadores de prendas especiales de trabajo para evitar las quemaduras.

Art. 34. — *Seguridad e higiene.* — Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los interesados a través del Servicio Médico de Empresa. Cuando las circunstancias del trabajo, y en puestos catalogados como tóxicos, penoso o peligroso, así lo requieran estas revisiones serán semestrales.

La temperatura en el interior de la fábrica, será la adecuada para el desarrollo normal del trabajo.

Art. 35. — *Disposiciones finales.*

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que esté en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una Comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Representación legal de la Dirección de la misma.

Se firma el presente Convenio Colectivo por el Comité de Empresa y los representantes de la misma, y el resto de las hojas por el Secretario del Comité Sr. Bartolomé Peraita y el Sr. Santiuste Garcia como Jefe de Personal por parte de la Empresa.

ANEXO 1. — SALARIOS AÑO 1987

CATEGORIAS	S. base	R. C.	Total día	Incentivo fijo mes	Plus mando	Horas extraordinarias
Oficial 1. ^a A	2.236	1.006	3.242			1.343
Oficial 1. ^a B	2.236	851	3.087			1.280
Oficial 1. ^a C	2.236	700	2.936			1.218
Oficial 2. ^a A	2.131	716	2.847			1.181
Oficial 2. ^a B	2.131	570	2.701			1.122
Oficial 3. ^a	2.003	452	2.455			1.020
Especialista	1.976	407	2.383			990
Carretilero	1.976	457	2.433			1.011
Chófer	2.133	401	2.534			1.054
J. Almacén	2.007	707	2.714			1.126
Almacenero	2.007	599	2.606			1.082
J. Equipo	2.131	716	2.847		178	1.181
Encargado	2.240	1.304	3.544	11.027	178	1.176
Aux. O. T.	2.007	493	2.500	10.140		
Delinante 1. ^a	2.240	1.387	3.627	11.027		
Aux. Organiz. A.	2.007	824	2.831	10.140		1.311
T. Organizac. 2. ^a	2.133	945	3.078	10.393		
T. Organizac. 1. ^a	2.240	1.387	3.627	11.027		
Aux. Administrat.	2.007	493	2.500	10.140		1.176
Ofic. Adminis. 2. ^a A.	2.133	1.272	3.405	10.393		
Ofic. Adminis. 1. ^a	2.240	1.387	3.627	11.027		

NOTAS: En los salarios arriba indicados, no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

En las categorías de taller comprendidas entre Oficial 1.^a A y Jefe de Equipo, no está incluida la prima por incentivo a la producción.

ANEXO 2. — TABLA PARA EL CALCULO DE PRIMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION

Actividad	Ptas/minuto	Ptas/hora	Ptas/día
100	0,85	51,17	409,36
101	0,89	53,30	426,42
102	0,94	56,14	449,16
103	0,99	59,70	477,59
104	1,05	62,55	500,34
105	1,09	65,39	523,07
106	1,13	68,23	545,82
107	1,19	71,07	568,56
108	1,24	74,62	596,99
109	1,31	78,17	625,42
110	1,36	81,73	653,85
111	1,43	85,28	682,27
112	1,48	88,84	710,70
113	1,54	92,39	739,13
114	1,60	95,94	767,55
115	1,91	114,43	915,39
116	1,99	119,32	954,62
117	2,07	124,23	993,85
118	2,15	129,13	1.033,08
119	2,23	134,04	1.072,32
120	2,31	138,94	1.111,53

Calendario laboral 1987. — Jornada partida, ver tablón de anuncios.

CALENDARIO PARA 1987
Jornada partida

Meses	Días a 8 h. 45 m.	Días a 7 horas	Días a 9 horas	Total días
Enero	18	—	—	18
Febrero	20	—	—	20
Marzo	21	—	—	21
Abril	11	—	7	18
Mayo	—	4	16	20
Junio	—	18	—	18
Julio	—	23	—	23
Agosto	—	1	—	1
Septiembre ..	—	22	—	22
Octubre	—	5	16	21
Noviembre ...	—	—	21	21
Diciembre ..	—	—	18	18
Días de trabajo.	70	+ 73	+ 78	= 221
70 días × 8 h. 45 m. =	612 h. 27 m.			
73 días × 7 h. =	511 h.			
78 días × 9 h. =	702 h.			
Total horas trabajo efectivo	1.825 h. 27 m.			
Horas trabajo efectivo s/pacto ..	1.826 h. 27 m.			
Diferencia	1 h.			

Horario:

— Los días de jornada partida que se trabajen 8 h. 45 m., el horario de trabajo será de 8 h. a 13,30 h. y de 15,30 a 18,45 h.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Habiendo sido confeccionados los padrones del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Motor y Arbitos Municipales (rodaje, basuras, desagües, escaparates y pèrros), correspondientes al año mil novecientos ochenta y siete, se encuentran en Secretaría a fin de que puedan ser examinados y presentar observaciones, por término de quince

días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de Fernamental, 18 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Conforme ordena el art. 46.1 del R.O.F., se hace público que mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha trece de julio de mil novecientos ochen-

ta y siete, han sido nombrados Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento:

D. Miguel Llorente Castrillo, Primer Teniente de Alcalde.

D. Otilio Ayuso Alonso, Segundo Teniente de Alcalde.

Palacios de la Sierra, 17 de julio de 1987. — El Alcalde, Juan José Martín Alonso.

— Los días de jornada partida que se trabajen 9 horas, el horario de trabajo será de 8 h. a 13,30 h. y de 15,30 h. a 19 h.

— Los días de jornada continuada el horario de trabajo será de 8 h. a 15 h.

— El lunes día 27 de abril, para compensar la hora de diferencia, el horario será de 8 h. a 13,30 h. y de 15,30 h. a 20 h.

— Los viernes de mayo y octubre si por necesidades de producción, servicios, etc., en cualquiera de los Departamentos afectados por este calendario, fuera necesario prolongar la jornada, ésta se llevaría a efecto por el personal correspondiente, disfrutando las horas que se hagan de más, de acuerdo entre la Empresa y estos trabajadores.

Calendario laboral 1987. — Jornada continuada, turnos A y B, ver tablón de anuncios.

CALENDARIO PARA 1987
Jornada continuada, turnos A y B

Meses	Días a 8 h. 15 m. los dos turnos	Días a 8 h. 15 m. un solo turno	Días a 3 h. 12 m. los dos turnos	Total días
Enero	20	—	—	20
Febrero	20	—	—	20
Marzo	21	—	—	21
Abril	18	—	—	18
Mayo	20	—	—	20
Junio	18	—	—	18
Julio	23	—	—	23
Agosto	1	—	—	1
Septiembre ..	22	—	—	22
Octubre	21	—	—	21
Noviembre ...	21	—	—	21
Diciembre ..	15	2	1	18
Total	220	+ 2	+ 1	= 223
220 días × 8 h. 15 m. = 1.815 h. 1 día × 8 h. 15 m. = 8 h. 15 m. 1 día × 3 h. 12 m. = 3 h. 12 m. Total horas trabajo				
1.826 h. 27 m.				
— El horario de trabajo será el siguiente: Turno continuado de mañana de 6 h. a 14 h. 15 m. Turno continuado de tarde de 14 h. 15 m. a 22 h. 30 m.				

Notas:

— El día 24 de abril trabaja el personal de la Cadena de Cerraduras y como compensación no trabajará el sábado día 5 de diciembre, las 5 horas resultantes a su favor serán abonadas como horas extras.

— El día 5 de diciembre se trabajará 3 h. 12 m. cada turno. El horario para este día será de 6 h. a 9 h. 12 m. y de 9 h. 12 m. a 12 h. 24 m.

— El día 12 de diciembre trabajará el turno que en esa semana le corresponda de mañana.

— El día 19 de diciembre trabajará el turno que no lo hizo el sábado anterior.

Los trabajadores afectados por el presente calendario, todos los días laborables excepto el 5 de diciembre pararán 15 m. para tomar el bocadillo, ese tiempo será por cuenta de la Empresa.